



H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

1811-D-19
OD 208

Buenos Aires, 11 de noviembre de 2020.

Señora Presidenta del H. Senado.

Tengo el agrado de dirigirme a la señora Presidenta, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que pasó en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

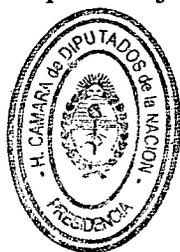
Artículo 1º- Declárese monumento natural en los términos del artículo 8º de la ley 22.351, al Aguará Guazú (*Chrysocyon brachyurus*).

Artículo 2º- Se prohíbe la comercialización, caza total o captura en todo el territorio nacional de la especie mencionada en el artículo 1º.

Artículo 3º- Será autoridad de aplicación de la presente ley la Administración de Parques Nacionales en la órbita del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 4º- Las infracciones que se cometan en violación de las disposiciones de esta ley y sus reglamentaciones serán sancionadas de acuerdo a lo previsto en la ley 22.351.

Artículo 5º- Las sanciones serán impuestas por la autoridad de aplicación, previo sumario que asegure el derecho de defensa, conforme al procedimiento que se fije en cada jurisdicción.





H. Cámara de Diputados de la Nación

1811-D-19

OD 208

2/.

Artículo 6º- La autoridad de aplicación instrumentará los mecanismos para hacer efectivo lo establecido en el artículo 1º:

- a) Fijará medidas conducentes a minimizar, atenuar y reducir la captura incidental del Aguará Guazú (*Chrysocyon brachyurus*);
- b) Fijará excepciones al artículo 1º de la presente ley cuando tuvieren objetivos científicos, educativos o tiendan a la conservación del Aguará Guazú (*Chrysocyon brachyurus*).

Artículo 7º- Se invita a las provincias a adherir al régimen de la presente ley.

Artículo 8º- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Saludo a usted muy atentamente.

